

San Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00073-P-2026 , caratulado "G.H.M. S/HABEAS CORPUS", traído a despacho para resolver sobre planteo de Hábeas Corpus planteado por el interno H.M.G..-

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 15 de mayo de 2026, el interno H.M.G. presentó manuscrito planteando Habeas Corpus en términos de agravamiento de las condiciones de detención, toda vez que la falta de informe psicológico requerido por el art. 13 CP y y por los arts. 28 y ssgtes. de la ley 24.660 le impide viabilizar la tramitación de su libertad condicional.

Ello motivó el siguiente proveído de inicio: *"Por recibido manuscrito del interno G.H.M. interponiendo acción de habeas corpus, agréguese y dese inicio al expediente.-"*

Concretamente, el interno se agravia de: *"...a) El servicio penitenciario no tiene psicologo en su plantel, por lo que es imposible que entreguen ese informe para arbitrar los medios necesarios para mi libertad condicional mis defensores oficiales me dicen que no llegan los informes del area psicologia del establecimiento penal 3 tengo entendido que no hay psicologo no se sabe asta cuando por lo cual es un agrabio a la pena privativa de libertad, siendo que estoy pasado a mi libertad condicional es injustificable la demora que se esta perjudicando para acceder a mi beneficio ya que cuento con todos los requisitos correspondientes exigido en los articulos 16,17, 18 de la Ley 24660 tanto como buena conducta, estudios, cursos, trabajo en cocina salidas transitorias y el tutor de salidas donde solicito mi libertad condicional lo que pido que cumpla inmediatamente con esta exigencia, presente el habeas corpus y apure todo para que yo recupere mi libertad que me corresponde por derecho.(...)"* (sic)

Al momento de dar inicio a la acción de habeas corpus planteada por el interno se proveyó: *"Tengo presente que el requirente ha sido incorporado al régimen de salidas transitorias el día 9/4/25, las que conforme el régimen de progresividad y la ausencia de informes de transgresiones se han ampliado el 23/7/25 y el 6/11/25. También*

considero que el requisito temporal para solicitar la libertad condicional el causante lo ha alcanzado el 8/5/26. Finalmente, conforme constancias agregadas a la causa, su calificación para el primer trimestre del año en curso es de 9/8, Período de Prueba. Resultando admisible el planteo y, no existiendo otra vía para el causante que la que intenta para viabilizarlo, dése inicio al Habeas Corpus en los términos del Capítulo III de la ley 5776. La veracidad de los dichos de G. se encuentra fehacientemente acreditada en numerosos expedientes que tramitan en el Juzgado. Sólo a título informativo dejaré constancia de los más recientes, haciendo saber que el denunciado es un problema de larga data, por lo menos desde la renuncia del Lic. Bernuez al Consejo Correccional del EEP Nro. 3, hecho que, con la renuncia de la Lic. Magistrello se ha tornado insostenible. Aproximadamente a partir de la primera fecha mencionada desde el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 12 se intima fehacientemente a la DGSPRN para instar el nombramiento de nuevos psicólogos y ordenando la capacitación y supervisión del único que continúa prestando tareas. También se ha proporcionado a la Dirección del Establecimiento copias de informes provenientes de los demás penales de la provincia a fines de enseñarle al profesional cómo se hacen en los términos del art. 58 Anexo V, Dto. 1634/04. Todo, hasta el momento, sin el menor resultado. Lo manifestado consta en audiencias en los términos del art. 260 CPP fechadas: 1) 15/5/26 en causa BA-00104-P-2024 "F.A.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA"; 2) 24/4/26 en causa BA-00276-P-0000 "V.A.S.F. S/ EJECUCION DE PENA (ROBO CALIF POR USO ARMAS, ROBO CALIF. POR LES. GRAVES AGRAV., AGRAVADOS POR PARTICIP. MENOR) ; 3) 5/5/26 en causa BA-00056-P-2025 "C.C.I. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA; 4) 24/4/26 en causa BA-00481-P-0000 "N.R.N. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO SIMPLE). La dilación en la presentación de informe del Área Psicología del EEP Nro. 3 también surge de autos BA-00245-P-2025 "M.C.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", expediente en el que a efectos de garantizar los derechos del condenado, se requirió informe al C.I.F. En mérito de lo manifestado dipondré que se OFICIE A LA DGSPRN a fines de que informe en plazo improrrogable de 48 hs.. las medidas tomadas para la conformación de la acéfala Área de Psicología del EEP Nro. 3 y eventualmente, los resultados obtenidos. Notifíquese a la Fiscalía en los términos del art. 34 de la ley 5776. Hágase saber a la Defensa."

En fecha 19 de mayo de 2026 se recepciona Oficio N°773 "AJ-SPP-V" de la Dirección

de Servicio Penitenciario Provincial, en el cual indican que: *"A tal efecto, se informa que se ha iniciado el expediente de incorporación de profesionales (Psicología), a fin de subsanar los inconvenientes producidos en el Establecimiento Penal N° 3 de esa ciudad, por la falta de dichos profesionales. Asimismo, se hace saber que se está trabajando en una alternativa para dar una solución momentánea a estos inconvenientes."*

En fecha 20 de mayo del corriente año, el Dr. Marcos Ciciarello indica que: *"La solución provisoria y excepcional consiste en que los informes exigidos por ley (v.gr, 13, CP; 17.IV, 28, ley 24660) los confeccionen profesionales de otros Establecimientos Penales vía zoom en audiencias cuyo cronograma se deberá informar otorgando prioridad a quienes hayan cumplido el requisito temporal para acceder a institutos que supongan inmediata libertad; salvo para el informe de libertad asistida, que exige determinación de "constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad", que puede ser confeccionado por el Cuerpo de Investigación Forense."*

En fecha 21 del mayo del corriente año, la Fiscal Adjunta Dra. Rosario Carballo, contesta la vista en los siguientes términos: *"Contestando la vista conferida, va de suyo que los informes que emiten las áreas que conforman el Gabinete Técnico Criminológico del Establecimiento de Ejecución Penal 3 local principalmente el psicológico, no sólo deben ser elaborados y remitidos sin demora a Sede Judicial, sino también dotados de autosuficiencia que permitan a las partes y al juzgador comprender su contenido a la hora de resolver algún beneficio de salida al medio libre como es el caso que nos ocupa. Que ante la actual situación carcelaria local evidenciada en la presente demanda, dando a conocer el marcado atraso en la elaboración de informes y que solo se cuenta con un profesional en la materia por renuncia de la licenciada Magistrello, se interpreta que la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial, debe y tiene la obligación ineludible de designara la mayor brevedad posible un nuevo psicólogo."*

II.- Llegado el momento de resolver, adelanto que asiste razón al presentante y corresponde hacer lugar al presente Habeas Corpus, abundando en mayores fundamentos que dan razón de éstos dichos.

En resolución fechada en 12/08/25 en el Expediente M.J.L. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO AGRAVADO-PARA CONSUMAR OTRO DELITO),BA-00991-

P-0000, (B-3BA-353-JE2016), se dictó la siguiente resolución escrita por pedido de las partes y previo a la realización de una audiencia en los términos del art. 260 CPP: "...
II.- DISPONER QUE EL DIRECTOR del Consejo Correccional del EEP Nro. 3 a la brevedad posible DERIVE al interno Machuca José Luis a entrevista con la Lic. Magistrello a fines de que informe en relación a la solicitud de salidas transitorias. Conforme considerandos. Fallo CI-02151-P-0000 y Doctrina Legal STJ Expte. Nro. 27073/14. Art. 42 Ley 5109. III.- OFICIAR AL EEP NRO. 3 a fines de: 1) hacer saber a su Director - en su carácter de Director del Consejo Correccional art. 6 ley 3008- que en lo sucesivo no se aceptarán más los pseudo certificados/informes del Lic. Matias Simón como apoyo e información técnica a la judicatura a fines de tomar decisiones justas, reponsables y razonables. Concreta y especialmente: no se aceptarán más papeles que dan cuenta de una charla, en la cual el profesional certifica como cierto cualquier cosa que el interno le diga y que habitualmente consiste en un "copie y pegue" de otra charla, con abstracción absoluta de la verdad real y, si lo hubiere, del procedimiento técnico que motiva la ¿conclusión?, que generalmente, producto del copie y pegue mencionado, es "favorable" conforme requisitos legales de un beneficio que no es aquél por el cual está informando. 2) se adjunta al presente un dictamen confeccionado con profesionalismo y compromiso a fines de que el Licenciado observe cómo debe practicarse un informe. También podrá optarse por hacerlo capacitar por la Lic. Magistrello, cuyos dictámenes habitualmente proporcionan la información necesaria y, especialmente, ponen en conocimiento del lego que debe asumir decisiones a partir de ellos, de cuáles son los procedimientos técnicos que motivaron sus decisiones. 3) Hacer saber también al Sr. Director que desde el Tribunal hemos ordenado a los profesionales del Consejo Correccional del EEP Nro. 3 que a la hora de confeccionar sus informes, tengan a la vista el legajo del interno, para evitar conclusiones absolutamente alejadas de la realidad; 4) hacer saber al Sr. Director que comprendemos que en el EEP Nro. 3 los profesionales del C.C. realizan también las tareas de Gabinete Técnico Criminológico y además lo hacen en un espacio físico inadecuado para entrevistas. Hemos oficiado en dos ocasiones a la DGSPRN recomendado se arbitren los medios para resolver ambas cuestiones, sin haber obtenido respuesta. 5) se hará responsable a las autoridades penitenciarias de dilaciones que se susciten en lo sucesivo por informes inidóneos que dilaten la resolución de beneficios en tiempo razonable. Conforme considerandos. Rigen Art. 30 inc. a) de la ley 3008 y art. 106 inc. a) y art. 102 Dto. 396/99....".

La nulidad de la resolución fue decretada por los Magistrados de Revisión de Trámites de Ejecución por motivos ajenos a la idoneidad del extracto de la resolución transcrito.

Se llegó a una resolución de éste tenor, luego de incontables antecedentes que tuvieron inicio por lo menos en el mes de octubre de 2023 en expediente BA-00392-P-0000 "M.J.E. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO CON ARMA DE FUEGO - AMENAZAS Y VIOLENCIA EN CONTEXTO DE GENERO), audiencia Art. 260 CPP.

Puede citarse antecedente del año 2024 en causa BA-00214-P-0000 "G.M.J. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA ", audiencias en los términos del art. 260 CPP de fechas: 3 de octubre, 9 de octubre y 16 de octubre de 2024 para lograr en la primera, que el Lic. Simon confeccionara un dictamen ajustado al Art. 58 ap. V del Anexo IV del Dto. 1634/04 y al Art. 102 del Dto. 396/99; en la segunda audiencia se pretendía que se presentara, lo que no hizo y en la tercera que se conectara desde un dispositivo idóneo para la conexión o un lugar con señal de internet, lo que tampoco hizo.

Concretamente, en el marco del presente planteo no cabe duda de que se deben resolver favorablemente dos cuestiones, a saber, desde un punto de vista general: 1) ordenar a la DGSPRN que a la brevedad posible incorporen al Consejo Correccional del EEP Nro. 3 por lo menos dos psicólogos, conforme las tramitaciones de contratación que han informado que se encuentran en curso y 2) hasta tanto esto suceda, ordenar a la DGSPRN que las autoridades a cargo de asegurar la idoneidad de los profesionales de los Consejos Correccionales ordenen al Lic. Matias Simon confeccionar sus informes en estricto cumplimiento de la manda del Art. 58 del Anexo IV, del Dto. 1634/04. Conforme Art. 106, ap. a) del Dto. 396/99.

Desde un punto de vista que resuelva de manera efectiva al interno la situación que motivó el inicio de esta acción, se debe disponer que la DGSPRN de manera inmediata designe un profesional psicólogo que trabaje conjuntamente con el Trabajador Social que llevó adelante el tratamiento penitenciario de G.H.M. -ya sea de manera presencial o virtual- para que confeccionen ambos un informe en los términos del art. 13 del CP.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR AL HABEAS CORPUS INICIADO POR H.M.G., de conformidad a los argumentos expuestos en los Considerandos.

II.- ORDENAR A LA DGSPRN que de manera inmediata designe un profesional psicólogo que trabaje conjuntamente con el Trabajador Social que llevó adelante el tratamiento penitenciario de Gonzalez Horacio Manuel para que -ya sea de manera presencial o virtual- confeccionen ambos un informe en los términos del art. 13 del CP. Conforme considerandos.

III.- ORDENAR A LA DGSPRN que a la brevedad posible incorporen al Consejo Correccional del EEP Nro. 3 por lo menos dos psicólogos, conforme las tramitaciones de contratación que han informado que se encuentran en curso y 2) hasta tanto esto suceda, ordenar a la DGSPRN que las autoridades responsables de garantizar la idoneidad de los profesionales de los Consejos Correccionales ordenen al Lic. Matias Simon que confeccione sus informes en estricto cumplimiento de la manda del Art. 58 del Anexo IV, del Dto. 1634/04. Conforme Art. 106, ap. a) del Dto. 396/99.

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Malena Soledad Mogensen. Secretaria Subrogante.